

# La Prueba Pericial Contable



Mario Alonso Ayala  
mario.alonso@mad.auren.es

## LA PRUEBA PERICIAL

Tanto en el proceso civil como en el penal, entendidos como institutos a través de los que se articulan y ejercitan acciones para restaurar el orden jurídico conculcado, cada vez adquiere mayor importancia la prueba pericial.

En todo litigio procesal, las pruebas consisten en la actividad desarrollada por las partes ante el Tribunal, para que el juez se convenza de la certeza de unos hechos o afirmaciones.

La vigente Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) reconoce explícitamente la prueba pericial, señalando los medios válidos de prueba en la siguiente lista cerrada: interrogatorio de las partes, documentos públicos, documentos privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos.

El perito es un tercero, ajeno al proceso, con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), de los que el juez carece, y su dictamen se aporta con el fin de valorar hechos o circunstancias relevantes para el litigio o adquirir certeza sobre ellos.

En nuestro ordenamiento jurídico, los jueces y tribunales aprecian y valoran la prueba según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. A través de las llamadas "máximas de experiencia", entendidas como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general procedentes de la experiencia, el juez analizará la prueba pericial, e interpretará y aplicará la norma jurídica.

## LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE

Dada que la inmensa mayoría de los casos las cuestiones fundamentales que se ven en un proceso, por vía directa o indirecta, tienen un contenido económico, resulta trascendental en el litigio la aportación de pruebas que valoren o justifiquen las pretensiones económicas de las partes. En este caso, los conocimientos científicos y prácticos requeridos quedan enmarcados dentro de la especialidad del ámbito de la contabilidad y las finanzas.

La vigente regulación jurídica, distingue los siguientes casos en los que el perito, con carácter general, y el perito contable en particular, puede actuar:

■ **A instancia de las partes del litigio:** donde lógicamente cada parte elegirá los expertos que a su entender posean los conocimientos específicos necesarios para valorar los hechos juzgados.

■ **De oficio: a solicitud del propio juez o tribunal.** La LEC prevé la posibilidad de solicitar, tanto en la demanda como en la contestación, que se proceda a la designación de perito, y el tribunal lo nombrará cuando lo estime conveniente y útil, corriendo el coste del mismo a cargo del solicitante, sin perjuicio de lo que se acuerde en materia de costas.

■ **Además, en las causas penales,** a instancia del Ministerio Fiscal, como parte acusadora.

Dentro de las actuaciones periciales del experto contable en el ámbito judicial, existen a su vez dos grandes especialidades:

■ **En los procesos concursales:** con una importancia creciente,



como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la nueva Ley concursal, en los que su papel es fundamental para determinar la situación económico-financiera de la entidad, y para la ulterior gestión del concurso y la continuidad de la empresa.

■ **En la prueba pericial** propiamente dicha, a la que nos estamos refiriendo en este trabajo.

Por último, es posible que al perito contable se le exija una titulación específica, a criterio del juez o a instancia de las partes. En tal caso, se podrá exigir el título de economista o profesor mercantil, o bien la condición de auditor inscrito en el ROAC, cuando el caso lo requiera.

### **LA IMPORTANCIA CRECIENTE DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE**

El principal motor del crecimiento en el número de pericias contables se inició con la entrada en vigor el 1 de enero de 2001 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que, junto con el escrito de interposición o contestación de la

## **Dictamen e informes**

Podemos agrupar, sin ánimo de ser exhaustivos, las actuaciones más usuales en las que intervienen peritos contables, en la forma siguiente:

### ■ **Valoraciones:**

- Del lucro cesante y daño emergente, por razones de modificación de las condiciones de un contrato o la resolución unilateral del mismo, por actos de competencia desleal o por acciones que impidan el desarrollo normal de la actividad económica.
- Del daño en la imagen, el fondo de comercio o la clientela.
- De daños y perjuicios por utilización de patentes, marcas o propiedad industrial.
- De empresas o partes de empresa.
- De daños ocasionados como consecuencia de delitos societarios.
- De reclamaciones de daños y perjuicios en siniestros con cobertura de seguros.
- Cuantificación económica en la ejecución de sentencias.

### ■ **Verificaciones contables. Certificaciones de hechos concretos:**

- Saldos o movimientos de cuentas.
- Desglose o composición de determinadas partidas contables.
- Determinación de márgenes o resultados.
- Cálculo del patrimonio neto de una sociedad.

### ■ **Informes de auditoría**

- De cuentas anuales.
- Con procedimientos acordados.
- Revisiones limitadas.

### ■ **Operaciones financieras**

- Determinación de saldos. Cálculo de intereses financieros.
- Liquidaciones de cuentas de crédito u otras operaciones de entidades financieras.
- Determinación del interés anual nominal y efectivo de una operación de activo o pasivo.

La ética debe presidir todas las actuaciones del perito contable, constituyendo valores imprescindibles para su trabajo la independencia, integridad y objetividad

demanda (jurisdicción civil) o de querrela (jurisdicción penal), la parte demandante o querellante debe acompañar los dictámenes de peritos e informes de expertos que consideren para sus pretensiones. Además, pueden hallarse otras razones que explican el gran aumento de pruebas periciales en materia contable: la complejidad y sofisticación creciente del mundo de los negocios en general y del ámbito financiero en particular; la

Para ello, además de una formación continuada en las materias técnicas propias de la prueba contable, se deben poseer suficientes conocimientos de carácter jurídico, que permitan conocer el proceso y sus características, lo que será especialmente relevante en el acto de ratificación del informe.

De esta forma, el perito debe tener claro que al experto le corresponde apreciar los hechos, y al juez calificar el Derecho.

El perito no debe obtener conclusiones sobre el interés del litigio o sobre la culpabilidad del reo, sino que debe manifestar su opinión técnica sobre la veracidad o falsedad de los hechos juzgados.

Por último, la ética debe presidir todas las actuaciones del perito contable, constituyendo valores imprescindibles para su trabajo la independencia, integridad y objetividad.

necesidad de una profunda especialización profesional; el distanciamiento, cada vez mayor, de los juristas del ámbito contable-financiero, etc. En consecuencia, el papel de los peritos contables resulta imprescindible, no ya solo por razones estrictamente legales, sino como medio insustituible de auxilio a las partes para que logren alcanzar sus pretensiones, a los letrados en su trabajo profesional de planteamiento y dirección del proceso, al juez en la valoración de los hechos juzgados, y, en consecuencia, a la Justicia con carácter general.

#### DEONTOLOGÍA DE LA ESPECIALIDAD

En primer lugar, resulta necesario que los profesionales de esta especialidad adquieran y mantengan los conocimientos técnicos y la experiencia adecuada para el cometido para los que son requeridos.

## Los servicios de Forensia®



Como consecuencia de las razones aquí esgrimidas, las firmas de auditoría hemos desarrollado en los últimos años áreas o departamentos especializados en el peritaje judicial.

En AUREN, este nuevo servicio está englobado dentro de FORENSIA®, área de trabajo que da respuesta a las necesidades de prevención y resolución de conflictos en las organizaciones, donde se integran equipos multidisciplinares de expertos auditores y consultores que aportan sus conocimientos sustentados en una dilatada experiencia en tribunales, así como en la resolución extrajudicial de conflictos, arbitrajes, detección de fraudes y pruebas periciales contables.